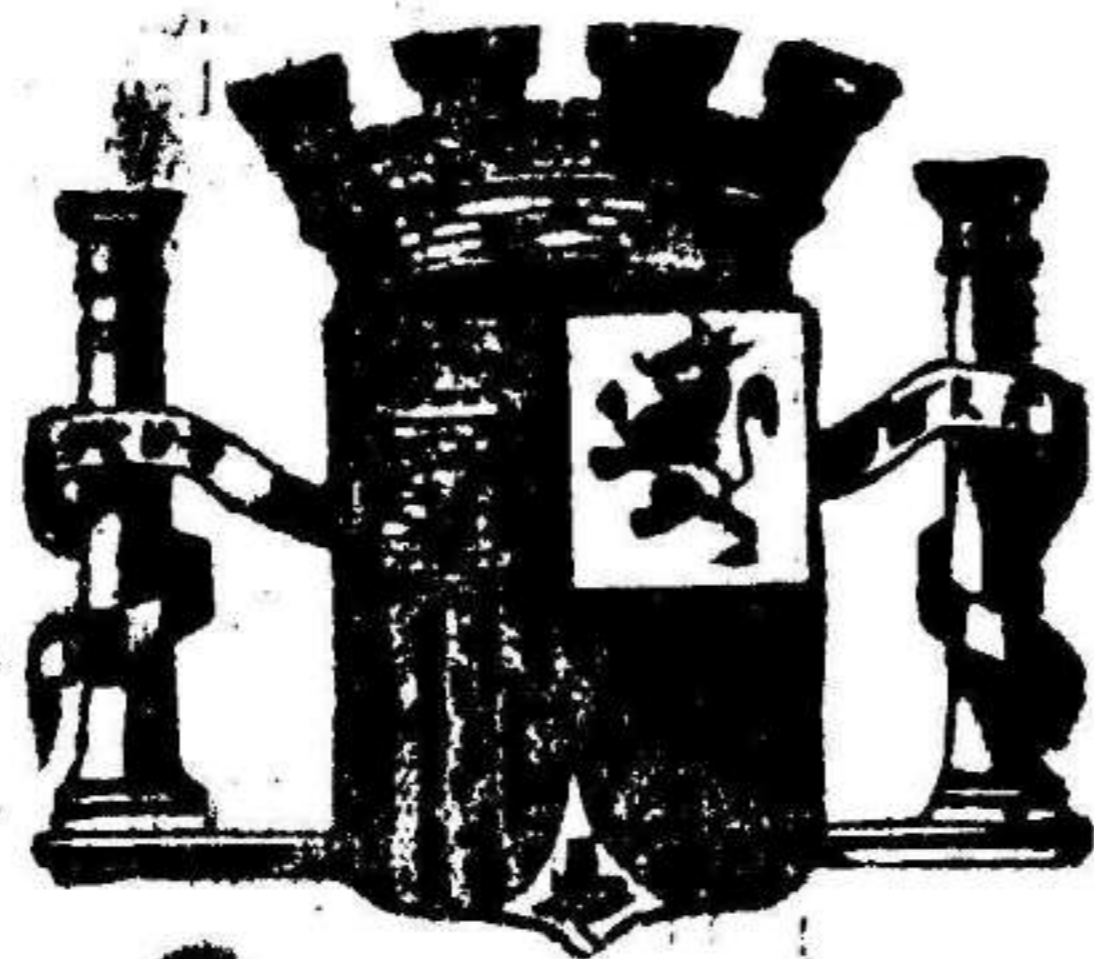


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 10.

Siendo de gran interés cuantos particulares comprende el artículo 57 de la Ley de Presupuestos, considero conveniente su publicacion especial en el Boletín oficial, sin perjuicio de hacerlo de la Ley en el inmediato.

Palencia 15 de Julio de 1877.

—El Gobernador, *Bernarda Rodríguez*.

Art. 57. Se aumenta en 10 céntimos de peseta el precio del porte de cada carta que circule de unas á otras poblaciones de la Península é islas adyacentes, ó que desde las mismas se remita á las provincias españolas de Ultramar. Este aumento de precio se hará efectivo elevando á 15 céntimos el valor del sello de guerra de 5 que actualmente se impone en la expresada correspondencia.

Del mismo modo se aumentarán 10 céntimos al sello de 5 con que hoy se portean las tarjetas postales que circulan entre la Península é islas adyacentes y las que se dirigen á nuestras posesiones de Ultramar.

El porte de 25 céntimos, de 50 céntimos y de peseta por cada kilogramo que hoy satisfacen los impresos comprendidos en la casilla cuarta de la tarifa nacional vigente se aumenta también en 10 céntimos de sello de guerra.

El derecho único é invariable de 50 céntimos para los certificados de todas clases que circulan en la Península é islas adyacentes y posesiones españolas de Ultramar se aumenta igualmente con otros 50 céntimos de peseta. Este aumento será sólo de 25 céntimos para los impresos que hoy pagan por derecho de certificado otros

25 céntimos; ámbos recargos se satisfarán en sellos de guerra.

Se aumenta además en 5 céntimos de peseta el porte señalado para cada una de las cartas ó pliegos é impresos que circulan en el interior de las poblaciones de España é islas adyacentes.

La Administracion pública examinará como corresponda y decidirá en términos de justicia y en la forma debida cualquiera reclamacion de indemnizacion presentada por la Empresa del Timbre por los perjuicios que justifique haberle sido causados por los recargos establecidos sobre la renta despues de la celebracion del contrato existente.

CAPITANIA GENERAL  
de Castilla la Vieja.

E. M.

Hay un sello que dice.—Capitania General de Cataluña.—E. M.—Ha llegado á mi conocimiento que algunos agentes ó gauchos de las empresas de sustitucion de quintos, propalan por el pais la noticia de que el Gobierno de S. M. ha dispuesto se destinen á Ultramar todos los quintos que ingresen en Caja y con tal inventibales aconsejan á que no cumplan la Ley, porque aunque sean declarados prófugos, se concederan varios indultos y podrán sustituirse luego por una módica cantidad, cuyos perniciosos consejos ya se van tocando por el corto número de mozos que ingresan en las Cajas diariamente.—Esta conducta solo lleva por objeto, el que como ha sucedido en los reemplazos anteriores, el número de prófugos sea mucho

mayor que el de los ingresados, y obligue al Gobierno en cierto modo á admitir otra vez las sustituciones por medio de Empresarios y seguir éstos con su escandalosa é inmoral especulacion, valiéndose la mayor parte de medios reprobados por la opinion pública y que tantas lágrimas han costado á tantas familias y no pocos perjuicios al Estado; pues para lograr un pingüe resultado no se han parado en los medios por graves y aun criminales que fuesen.—Por tal concepto me creo en el deber de acudir á V. E. esperando, que por cuantos medios estén á su alcance, se persiga eficazmente á los propagadores de tales noticias, á fin de someterlos á la accion de los Tribunales, y que para evitar continúe este engaño, se sirva disponer que por medio de los Boletines oficiales y periódicos de esa Capital haga público la mala fé de aquellos agentes y se desvanezca la idea antes espresada haciendo comprender á los mozos que declarados prófugos los que no se presenten para ingresar en Caja sufriran irremisiblemente cuando fuesen habidos la pena á que se hagan acreedores por su falta; sin que les salve de ellas ningun indulto, pues el Gobierno no tiene el

pensamiento de acordarlos, ni mi autoridad de proponerlos por ningun concepto. Por otra parte se les hará comprender que solo se mandarán á Cuba á los quintos á quienes les toque la suerte y esto cuando las necesidades del servicio lo exijan y en vista del número que hayan obtenido en dicho sorteo, para cuyo objeto creo será conveniente se publique en dichos periódicos la Real orden de cuatro del actual, de la cual remito á V. E. copia.—Del reconocido celo de V. E. por el mejor servicio no dudo que dictará las órdenes convenientes al fin que se pretende.—Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona veinte y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Blanco.—Sr. Gobernador civil de...—Barcelona veinte y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Es copia.—El Brigadier Gefe de E. M., Miguel de la Puente.—V.º B.º—Blanco.—Hay un sello que dice Capitania General de Cataluña E. M.—Es copia.—Hay un sello que dice.—Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M., P. A., El Coronel Teniente Coronel Comandante del Cuerpo, Juan de Zamora.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Continuacion de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 14 de Abril de 1877. (Véase el número anterior.)

Pesetas. Cénts.

## SECCION PRIMERA.—CAPÍTULO I.—ARTÍCULO 1.º

Indemnizacion á los cinco Sres. Diputados que componen

la Comision Permanente á razon de 1500 uno.	7500
<i>Secretaria.</i>	
Sueldo del Secretario.	4000
Idem de un oficial primero de Gobernacion.	2000
Idem de otro primero de contabilidad municipal.	2000
Idem de un segundo oficial de Gobernacion.	1875
Idem de un segundo de contabilidad municipal.	1750
Idem de un auxiliar encargado del registro.	1125
Por sueldo de un escribiente.	1000
Idem de otro.	1000
Idem de otro.	1000
Idem de otro.	1000
Idem de un portero.	1000
Idem de un ordenanza.	750

<i>Contaduria.</i>	
Por sueldo del Contador.	3000
Por idem de un oficial encargado de la contabilidad de presos pobres.	1500
Por idem de un escribiente.	1000

<i>Material.</i>	
Para gastos ordinarios y extraordinarios de la Secretaria de la Diputacion, Contaduria, Depositaria y Junta de primera enseñanza.	8000
Para idem de la contabilidad de presos pobres	600

<i>Comision de cuentas municipales.</i>	
Se consignan nuevamente como sueldo de un Oficial.	1500
Idem de un escribiente.	1000

**ARTÍCULO 2.º**

<i>Depositaria.</i>	
Por sueldo del Depositario.	2000
Por idem de un escribiente.	1000
Por idem de un archivero.	1500

**SECCION PRIMERA.—CAPÍTULO I.—ARTÍCULO 3.º**

Por sueldo á un escribiente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.	1000
---	------

*Material.*

Para el material que ocasione la citada Secretaria.	750
Para remision de objetos á las Esposiciones.	1000
Para satisfacer los gastos del censo de poblacion segun Real orden de 10 de Febrero último.	2000
Para la comision de monumentos históricos y artísticos.	250

**SECCION PRIMERA.—CAPÍTULO II.—ARTÍCULO 1.º**

Para los gastos que ocasione la recepcion de quintos de la provincia, impresiones y escribientes temporeros.	4000
Para gratificacion á los talladores.	500

**ARTICULO 2.º**

Para los gastos que ocasione el pago de bagajes de la provincia.	10000
--	-------

**ARTÍCULO 3.º**

Para gastos de impresion y publicacion del Boletin oficial.	6250
---	------

**ARTÍCULO 4.º**

Para gastos de impresion de cédulas electorales y demás que ocasione el servicio de elecciones provinciales, Diputados á Córtes y Senadores.	2000
--	------

**ARTÍCULO 5.º**

Para los gastos que ocasionen las calamidades públicas.	10000
---	-------

**CAPÍTULO V.—ARTÍCULO 1.º**

Por sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública segun presupuesto de la misma.	1750
Por idem del de un escribiente.	1000

*Visitas.*

Por pago de visitas que ha de girar el Sr. Inspector á las escuelas públicas de los partidos judiciales de esta provincia.	1500
--	------

**ARTÍCULO. 2.º**

*Instituto.*

Se consignan 500 pesetas para gratificacion del Director.	500
Por sueldo de nueve catedráticos de número de 2.ª enseñanza al respecto de 2500 pesetas cada uno y sin descuento.	22500

Por idem de dos auxiliares en virtud del Decreto de 25 de Junio de 1875 á 1000 pesetas uno.	2000
Por sueldo de un catedrático de Agricultura en conformidad á la Real orden de 16 de Agosto de 1876.	2500
Por sueldos de un Catedrático de dibujo.	1000
Por el importe del uno por ciento de los ingresos del establecimiento que corresponde al Secretario con arreglo al artículo 3 del Reglamento de 22 de Mayo de 1859.	213
Por sueldo de un escribiente.	1000
Por idem de un Conserge.	1000
Por el de idem de un portero.	750
Por idem de un mozo de limpieza.	500
Por idem de un escribiente temporero en las épocas de exámenes y matricula.	80

*Material.*

Por los gastos de conservacion del edificio.	250
Idem de correo y escritorio.	500
Suscripcion á la Gaceta de Madrid.	80
Por la adquisicion de obras para la Biblioteca.	1000
Por premios ordinarios á los alumnos.	250
Por gastos de cátedra.	100
Por adquisicion de material científico.	500
Por gastos imprevistos.	250
Por idem de combustible y alumbrado.	250
Por idem de aseo y limpieza.	50
Por idem del cultivo del jardin, simientes y plantas.	75
Por idem de pólizas de seguros contra incendios.	125

**CAPÍTULO V.—ARTÍCULO 3.º**

*Escuela Normal.*

Se consignan 2500 pesetas como sueldo del primer maestro ó Director.	2500
Por idem del 2.º maestro.	2000
Por idem del tercero idem.	1750
Por idem de gratificacion del profesor auxiliar de religion y moral.	500
Por idem del sueldo del Conserge portero.	750
Por idem de gratificacion al Regente por las clases de Lectura y Escritura.	320

*Material.*

Para alquiler de la casa del Director.	365
Para correo y escritorio, alumbrado y braseros, aseo y limpieza, compra de objetos y conservacion del mobiliario.	520

**CAPÍTULO V.—ARTÍCULO 4.º**

*Inspector.*

Para sueldo del Inspector de primera enseñanza de la provincia.	2000
---	------

**CAPÍTULO VI.—ARTÍCULO 1.º**

*Hospitales.*

Junta provincial de Reneficencia, por sueldo de Secretario.	1500
Se consignan 25000 pesetas con destino al pago de las estancias que ocasionen los enfermos pobres de lo provincia en el Manicomio de Valladolid y hospital de San Antolin y San Bernabé de Palencia.	25000

**ARTÍCULO 3.º**

*Casa de Misericordia.—Viveres, utensilios y combustible.*

Por 140 acogidos á 83 gramos de legumbre, hacen anual 4200 kilogramos á 50 céntimos uno.	2121
Por 140 acogidos á 5 gramos de arroz, hacen 256 kilogramos al año, á 48 céntimos uno.	122 88
Por 140 acogidos á 14 y medio gramos diarios de aceite, hacen 742 kilogramos anuales, á una peseta 50 céntimos uno.	1113
Por los gastos de 140 acogidos á 15 gramos de sal, hacen 766 kilogramos, 500 g ramos, á 25 céntimos el kilogramo.	191 62
Por 7500 litros de vino á 32 céntimos, para ochenta ancianos, á cuartillo cada uno.	2400
Por 25550 panes de segunda para 140 acogidos á 33 cents. uno.	8431 50
Por 6570 panes para sopa á igual precio y de segunda.	2168 10
Por 408 kilogramos, 800 gramos de pimienta para 140 acogidos, á 8 gramos uno y precio de 90. céntimos.	367 92
Por 742 kilogramos de tocino para 140 acogidos, á 14 y medio gramos á una peseta 63 céntimos uno.	1209 46
Por 548 panes de primera para el Administrador y Directora á 41 céntimos.	224 68
Por 672 kilogramos de carne para los que disfruten este beneficio, á una peseta y 19 céntimos.	799 68
Por los huevos ó bacalao en los dias de vigilia, equivalente á carne.	21 12
Por gastos menores.	200
Por la conservacion de muebles.	200

Por 60 kilogramos de azúcar para tisanas á los enfermos, á una peseta 13 céntimos. . . . .	67 83
Por 12.000 kilogramos de carbon de piedra á 6 céntimos, para cocina y estufa. . . . .	720 »
Por 2.875 kilogramos de carbon vegetal á 9 céntimos. . . . .	258 75
Por 436 litros de lucilina á 82 céntimos. . . . .	357 52
Por 1964 kilogramos de cebada para la mula á 12 cént. uno. . . . .	235 68
Por 8 carros de paja para la misma, á 7 pesetas. . . . .	56 »
Por 300 manojos para encender estufas y cocina. . . . .	20 »
Por gastos extraordinarios, como el dia de Navidad, Corpus, Pascuas y S. M. el Rey. . . . .	300 »
Por 160 socorros á domicilio á pobres que tienen concedido ingreso, y no lo verifican por falta de local, á 6 pesetas mensuales. . . . .	11520 »

*Camas.*

Por 20 trajes de hombre, á 27 pesetas uno, compuesto de chaqueta, chaleco y pantalon. . . . .	540 »
Por 20 idem de chico, de idem, á 22 pesetas 50 céntimos. . . . .	450 »
Por 360 metros de lienzo algodón para 120 camisas de hombre, á 3 metros y á 75 céntimos, una . . . . .	270 »
Por 300 metros de idem idem, para 120 camisas de niños, á 2 y medio metros una, y á 75 céntimos una. . . . .	225 »
Por 60 metros de lienzo algodón para 15 manteles, que componen un solo juego, á 75 céntimos. . . . .	45 »
Por el lavado de ropas. . . . .	1460 »
Por 565 kilogramos de paja maiz, á 206 milésimas. . . . .	116 39
Por 63 metros 954 milímetros de percalina negra para amortajar. . . . .	27 50
Por recomponer 166 colchones, á 50 céntimos. . . . .	83 »
Para hilos, hiladillos, algodones, tijeras y demás. . . . .	150 »
Por 11 kilogramos, 500 gramos de jabon para la barberia, á una peseta 25 céntimos. . . . .	14 37
Para una olla grande de 140 raciones y demás útiles. . . . .	177 34
Por la recomposicion de camas de hierro. . . . .	112 50

*Médico.*

Por sueldo del Médico-cirujano. . . . .	1375 »
---	--------

*Sirvientes.*

Por retribucion de un practicante para los Establecimientos provinciales de Beneficencia. . . . .	250 »
Por la de id. de una cocinera, á 7 pesetas 50 céntimos mensuales. . . . .	90 »
Por la de id. de una ayudanta de cocina, á una peseta 25 céntimos. . . . .	60 »
Por la de id. de un carrero, á 7 pesetas 50 céntimos mensuales. . . . .	90 »
Por la de id. de un portero, á 3 pesetas mensuales. . . . .	36 »

*Sueldos de empleados.*

Por el sueldo del Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia. . . . .	1000
Por id. del de la Directora, encargada de ropas de dicho asilo. . . . .	273 75

*Cátedras.*

Por el sueldo de un profesor de primera enseñanza. . . . .	1375
Por id. para la compra de libros, papel, tinta, plumas y demás para la escuela. . . . .	250

*Reproductivos.*

Por el material necesario para la construccion del calzado de los acogidos. . . . .	3000
Por el sueldo del maestro zapatero que enseña á los niños y dirige el taller. . . . .	875
Para compra de herramientas y útiles. . . . .	100
Para un oficial de zapateria, á 3 pesetas 75 cént. . . . .	45
Para uno id. de sastreria, á 7 pesetas 50 cént. . . . .	90
Para remuneracion de un encargado de cortar la ropa en el taller de sastreria. . . . .	75

*Culto.*

Para gastos y conservacion del culto. . . . .	50
---	----

*Generales.*

Para reparacion y conservacion del edificio. . . . .	1000
Para gastos imprevistos como limpieza de escusados y otros no presentes. . . . .	250

**ARTÍCULO 4.º—Casa de Expósitos.—Viveres.**

Por los gastos que originan los 91 acogidos, á 83 gramos diarios de legumbre cada uno, hacen anual 2.821 kilogramos, á 50 céntimos. . . . .	1410 50
Por id. de 91 acogidos, á cinco gramos de arroz, hacen 166 kilogramos 570 gramos, á 48 céntimos. . . . .	79 95

Por 91 acogidos á 14 y medio gramos de aceite, hacen 481 kilogramos 225 gramos, á una peseta 50 céntimos. . . . .	722 15
Por 91 acogidos á 15 gramos de sal, hacen 498 kilogramos 225 gramos, á 25 cént. . . . .	124 55
Por 91 acogidos á 8 gramos de pimienta, hacen 265 kilogramos 720 gramos á 90 cént. . . . .	239 14
Por 91 acogidos á 14 y medio gramos diarios de tocino, hacen 477 kilogramos 500 gramos, á una peseta 63 cént. . . . .	778 32
Por 72 acogidos á medio pan diario de segunda clase, hacen 13 140 panes, á 33 cént. . . . .	4336 20
Por 4.745 panes de primera clase para la señora Directora, dos reservadas, ocho amas de cria y ocho párvulos, á 41 cént. . . . .	1945 45
Por 254 kilogramos, 150 gramos de bacalao para almuerzo de ocho amas y para la sustitucion de quince dias de vigilia, á una peseta. . . . .	254 15
Por 288 docenas de huevos para almuerzo de amas y quince dias de vigilia, á 75 cént. . . . .	216
Por 2.817 kilogramos, 500 gramos de carne para los que disfrutan este beneficio, á una peseta 19 cént. . . . .	3352 79
Para conservacion de muebles. . . . .	187
Para gastos menores. . . . .	130
Por 60 kilogramos de azúcar para tisanas, á 1 peseta 13 cént. . . . .	67 83
Por 11.660 kilogramos de carbon de piedra, á 6 cént. para cocina y estufa. . . . .	699 60
Por 4.016 kilogramos de id. vegetal, á 9 cént. . . . .	361 44
Por 24 kilogramos chocolate para dos reservadas, á 3 pesetas 80 céntimos. . . . .	91 20
Por 602 litros, 500 milímetros de lucilina, á 82 cént. . . . .	494 05
Por 2.008 litros de vino para los que disfrutan de este beneficio, á 32 cént. . . . .	642 56
Por 8 carros de paja, á 7 pesetas. . . . .	56
Por 100 manojos para estufas y trévedes. . . . .	40
Para gastos extraordinarios, como dias de Navidad, Corpus, Pascuas y demás. . . . .	250

*Botica.*

Para satisfacer al farmacéutico las medicinas que sean necesarias á los Establecimientos y niños expósitos que proceden de la Casa y están lactándose en la poblacion. . . . .	300
Para tópicos, botellines, brageros y otros efectos. . . . .	75 »

*Camas.*

Por 85 metros de bayeta morada para manteos de abrigo para las niñas, á 5 pesetas uno. . . . .	425 »
Por 60 metros de idem amarilla para envoltura de niños, á 4 pesetas 50 céntimos. . . . .	270 »
Por 42 metros de paño gris para abrigos de las niñas, á 7 pesetas 50 céntimos. . . . .	315 »
Por 40 metros de laneta ó vion rayado para delantales, á 2 pesetas uno. . . . .	80 »
Por 50 metros de indiana para jubones de espósitos, á 55 céntimos. . . . .	27 50
Por 70 metros de lienzo busqueta para camisas y gorrillos de los mismos, á 75 céntimos. . . . .	52 50
Por 51 metros de lienzo algodón para pañales de los mismos, á 75 céntimos. . . . .	38 25
Por 225 metros de lienzo algodón para 90 camisas de niñas mayores, á 2 y medio metros y á 75 céntimos. . . . .	168 75
Por 75 metros de franela para mantillas de la cabeza de niñas, á 4 pesetas. . . . .	300 »
Por 50 metros de pallaca para forros de los manteos de bayeta, á 75 céntimos. . . . .	37 50
Por 30 metros de percalina para id. de percal, á 75 céntimos. . . . .	22 50
Por 70 metros de cretona para chambras y justillos, á 81 céntimos . . . . .	56 70
Por hilos, sedas, algodones y demás. . . . .	300 »
Por 400 metros de terliz para 25 colchones y 25 jergones á 8 metros y 1 peseta. . . . .	400 »
Para recomposicion de camas de hierro. . . . .	80 »
Por el lavado de ropas, y jabon para los asilos. . . . .	900 »
Para efectos de cocina. . . . .	150 »
Por 240 kilogramos de paja maiz para jergones, á 25 céntimos. . . . .	60 »

*Facultativos.*

Por sueldo al Médico-cirujano. . . . .	1375 »
Por el del Médico-cirujano suplente. . . . .	1125 »

*Sirvientes y amas de cria.*

Para retribucion de 8 amas de cria internas, á 150 pesetas anuales. . . . .	1200 »
Para 140 amas de cria externas, á 7 pesetas 50 céntimos mensuales. . . . .	12800 »
Para 130 amas de cria externas, á 12 pesetas 50 céntimos mensuales. . . . .	19500 »
Para 50 pensiones de lactancia á niños de particulares, á 6 pesetas mensuales. . . . .	3600 »
Para retribucion de una tornera, á razon de 15 pesetas mensuales. . . . .	180 »

Para idem de una encargada de párvulos, á 10 pesetas mensuales. . . . .	120 »
Para idem de una cocinera, á 7 pesetas 50 céntimos. . . . .	90 »
Para idem de una ayudanta, á 5 pesetas mensuales. . . . .	60 »
Por idem al portero, á 3 pesetas mensuales. . . . .	36 »

*Empleados.*

Para sueldo del Secretario Contador. . . . .	1250 »
Para el del escribiente de la Direccion y Secretaría. . . . .	1000 »
Para el de la Directora del establecimiento. . . . .	375 »

*Cátedras*

Por el sueldo de una profesora de 1. <sup>a</sup> enseñanza. . . . .	750 »
Por el de una pasanta. . . . .	375 »
Por compra de libros, papel y otros gastos. . . . .	250 »

*Reproductivos.*

Por la compra de materiales para el calzado de los acogidos. . . . .	1000 »
--	--------

*Culto y Clero.*

Para la asignacion del Capellan. . . . .	300 »
Para el párroco de San Lázaro, por bautizar y demás. . . . .	175 »
Para gastos de culto. . . . .	50 »

*Generales.*

Para conservacion del edificio. . . . .	750 »
Para gastos de oficina. . . . .	225 »
Para gastos imprevistos, como limpieza de escusados ú otros no presentes. . . . .	250 »

CAPÍTULO VIII.—ARTÍCULO ÚNICO.

Para cubrir los gastos imprevistos que ocasionen servicios no comprendidos en el presupuesto y pago de los descuentos impuestos á los empleanos de la Exema. Diputacion sobre sus sueldos. . . . .	20000 »
--	---------

SECCION SEGUNDA.—CAPÍTULO II.—ARTÍCULO 1.<sup>o</sup>

*Reparacion de Carreteras.*

De primer orden, para la de Valladolid á Santander. . . . .	22000 »
De segundo orden, de San Isidro de Dueñas á Búrgos. . . . .	1000 »
De segundo orden, del Puente de D. Guarín á Becerril. . . . .	4000 »
De tercer orden, de Calabazanos á Esguevillas. . . . .	3000 »

CAPÍTULO III.—ARTÍCULO ÚNICO.

*Personal de caminos.*

Por el sueldo del Director. . . . .	2500 »
Por id. de dos ayudantes á razon de 1500 pesetas uno. . . . .	3000 »
Por las indemnizaciones de salidas del Director. . . . .	500 »
Por id. id. de los dos ayudantes, á razon de 375 pesetas uno. . . . .	750 »
Por los sueldos de 8 capataces, á razon de una peseta 75 céntimos diarios cada uno. . . . .	5110 »
Por id. de 38 camineros, á razon de una peseta 50 céntimos diarios. . . . .	20805 »
Para jubilacion de los capataces y camineros que por su avanzada edad y dilatados servicios se encuentren imposibilitados para el trabajo. . . . .	600 »
Para premios de los que se distinguan por sus buenos servicios y laboriosidad en el cumplimiento de sus deberes. . . . .	100 »

*Material.*

Para los gastos de material de oficina. . . . .	1000 »
Para la adquisicion y reparacion de instrumentos topográficos. . . . .	500 »
Para dividir por iguales partes en los siete partidos judiciales. . . . .	250000 »
Para el camino de Mazariegos á Fuentes de D. Bermudo, ya en construccion. . . . .	30000 »

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

SECCION PRIMERA.—CAPÍTULO I.—ARTÍCULO 2.<sup>o</sup>

Por intereses del papel que posee S. E. la Diputacion provincial. . . . .	361 »
---	-------

CAPÍTULO IV.—ARTÍCULO ÚNICO.

Por recargos sobre las contribuciones territorial, industrial y consumos. . . . .	432568 »
---	----------

CAPÍTULO VI.—ARTÍCULO ÚNICO.

Por ingresos del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	5977 57
--	---------

Por id. de la Escuela Normal de maestros. . . . . 400 »

CAPÍTULO VII.—ARTÍCULO ÚNICO.

Por ingresos de la Casa de Misericordia. . . . .	1495 »
Por id. de la de Expósitos y Maternidad. . . . .	2612 50

SECCION SEGUNDA.—CAPÍTULO II.—ARTÍCULO ÚNICO.

Por lo que satisfacen las capitales de los Juzgados de primera instancia de la provincia, por la recaudacion de presos pobres. . . . .	2100 »
--	--------

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia.

Doy fe: Que en el mismo y á mi testimonio por Antonio Perez Villan, vecino de esta ciudad, pende expediente sobre que su mujer Juliana Gonzalez Salomon, que falleció en esta capital en cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, bajo el testamento que otorgó en ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres, en que instituyó al Antonio Perez por su único y universal heredero, y habiendo fallecido tambien Miguel Rodriguez Sanchez, marido que fué en primeras nupcias de la Juliana, é instituido á esta, mediante á no haber dejado este descendientes legitimos, en el testamento que otorgara en veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, y previa audiencia del señor Promotor Fiscal del partido y la informacion suministrada por el Antonio Perez, de que la Juliana, como el Miguel, no dejaron á sus respectivos fallecimientos descendientes legitimos; por providencia del señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta referida ciudad de Palencia y su partido, se ha acordado citar, llamar y emplazar á los que se crean con derecho á heredar á los expresados Juliana Gonzalez Salomon y su esposo, en primeras nupcias, Miguel Rodriguez Sanchez, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo durante dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á doce de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Francisco Fernandez Salomon.

*Juzgado de primera instancia de Rivadeo.*

Don José Benito Meleiro y Estevez, Juez de primera instancia de la villa de Rivadeo y su partido.

Por el presente segundo y último edicto, llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Aniceto Rodriguez Sanz, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, que falleció en esta villa el veintisiete de Marzo último, sin hijos ni descendientes, á fin de que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro de veinte dias, segun así lo acordé á instancia de D. Ambrosio Rodriguez Fernandez, empadronado en Valladolid, que es el único que hasta ahora se presentó solicitando se le declarase único y universal heredero ab-intestato del D. Aniceto, su hijo.

Dado en la villa de Rivadeo á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—José Meleiro.—De mandado de S. S.<sup>a</sup>, Leonardo Lago Montenegro.

*Ayuntamiento constitucional de Villoldo.*

El dia 16 de Mayo último, recogió el guarda del campo de esta villa, una yegua que andaba desmandada, de las señas siguientes: alzada siete cuartas, pelo rojo, con una estrella blanca en la frente, paticalzado de los dos piés, con unos lunares canos en el lado izquierdo, cerrada, y como hasta la fecha no haya parecido dueño, se anuncia por segunda vez, por término de diez dias.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño.

Villoldo 11 de Julio de 1877.—El Alcalde, Julian Saldaña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AMA DE CRIA.

Se necesita una con persona que la garantice, para criar en casa de los padres de la criatura. En la redaccion de este Boletin darán razon. 5